

## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MAYORISTA DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR**

La “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR.”, ha sido sancionada oportunamente, y publicada en el Registro Oficial, en ella se dispone la creación del reglamento interno.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “...*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”.

Que, en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente...*”

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*”

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.*”

Que, el Art. 60 literal a), b) y w), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos...

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”*

Que, Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Actividad de las Administraciones Públicas.*

*Las actuaciones administrativas son:*

1. Acto administrativo...

*Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”*

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Acto normativo de carácter administrativo.*

*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el suscrito Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240, 253 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 47, 98, 101 del Código Orgánico Administrativo; en concordancia con el Art. 60, literal a), b) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MAYORISTA DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR.**

## **CAPÍTULO I**

### **DEL OBJETO Y SU ADMINISTRACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** El presente reglamento interno de funcionamiento del Mercado Mayorista de Bolívar, tiene por objeto regular el uso, abastecimiento, comercialización y prestación del servicio de productos agrícolas y complementarios en el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar.

**Art. 2.- Administración y control.** El Administrador de Mercados del Cantón Bolívar, es el responsable del control operativo y emitirá las directrices que permitan su adecuado funcionamiento en las instalaciones del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, será designado por el señor Alcalde o Alcaldesa del GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INFRAESTRUCTURA**

**Art. 3.- Infraestructura.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para el ejercicio de sus competencias, cuenta con el inmueble donde funciona el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y derechos que por su naturaleza le son conexos, constituido por bloques, zonas de comercialización (canchón), zona de parqueos y edificio administrativo.

**Art. 4.- Áreas Internas y Externas.** Los pasajes, avenidas, calles, vías o caminos, aceras, andenes, área de recreación y zonas de parqueaderos, del interior del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, bajo ningún concepto pueden ser asignados para actividades de orden comercial, ni ninguna otra actividad, que no sea la consustancial a su naturaleza.

La Administración en cumplimiento de los objetivos estratégicos podrá conceder temporalmente el uso de estas áreas.

Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las instalaciones de uso común del Mercado estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 5.- Área de Comercialización.** Se consideran áreas de comercialización de productos agrícolas y complementarios a los bloques o la infraestructura que se construya para este efecto.

Estas áreas de comercialización no serán objeto de construcción, adecuaciones y readecuaciones por parte de los usuarios, sean estos comerciantes, arrendatarios, prestadores de servicios y clientes; salvo expresa autorización escrita de la unidad de Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas del GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

Los bloques y áreas destinadas a la comercialización de los productos agrícolas y complementarios, estarán organizados por giros de negocio.

**Art. 6.- Giro.** Se entiende por giro, el grupo o conjunto de productos afines, que presentan aspectos comunes para su comercialización dentro de la misma área: frutas, hortalizas, flores, cárnicos, lácteos, víveres, misceláneos, ropa, calzado e insumos agrícolas; y los que, de ser el caso se crearán por parte del Administrador del Mercado.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ADJUDICACIÓN DE LOCALES Y PUESTOS

#### EN EL MERCADO MAYORISTA DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR

#### SECCIÓN I

#### DE LA COMPETENCIA DE ADJUDICACIÓN

**Art. 7.- Competencia.** Es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, la adjudicación de los locales, bodegas y puestos, así como otorgar o dar por terminado el uso real de un local o puesto destinados a la comercialización de productos agrícolas y complementarios.

**Art. 8. Relación entre las Partes.** La relación entre EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, y los comerciantes se rige mediante contrato de arrendamiento.

No podrá presumirse el goce de derecho alguno, o la existencia de un contrato de arrendamiento, por el simple uso real de un área de comercialización al interior del Mercado Mayorista de Bolívar.

#### SECCIÓN II

#### DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN

**Art. 9.- Arrendamiento.** Los locales comerciales del Mercado Mayorista de Bolívar, serán entregados mediante la suscripción de contratos de arrendamiento, los cuales contendrán el área determinada del local, el giro al que pertenece, las instalaciones y servicios inherentes a ese local; el arrendatario, deberá cancelar un canon de arrendamiento y los valores adicionales por los servicios básicos.

El Municipio garantizará, al arrendatario, el uso permanente del local mientras cumpla con sus deberes y obligaciones.

Todas las adecuaciones que el arrendatario hiciere deberán contar con la autorización previa del Administrador del Mercado.

No podrá presumirse contrato de arrendamiento por el simple uso de un local para la venta de productos; para tales fines es necesaria la existencia del contrato de arrendamiento.

**Art. 10. Requisitos.** Las personas interesadas en un local o puesto en el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa;
2. Ser mayor de edad;
3. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
4. Fijar el domicilio habitual, o residencial en el cantón Bolívar, indicando la dirección, teléfono y correo electrónico para futuras notificaciones;
5. Legalización de la actividad comercial ante el SRI;
6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar;
7. Patente Municipal;
8. No tener instrucción fiscal;
9. No haber sido llamado a concurso de acreedores;
10. No tener impedimento para laborar en el Mercado Mayorista de Bolívar;
11. Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación;
12. Dos fotografías tamaño carné actualizadas; y;
13. Comprobante de pago de servicios básicos del lugar de su residencia.

Adicionalmente a los requisitos que se encuentran indicados en forma precedente, los ciudadanos extranjeros deberán presentar una certificación de antecedentes penales y se someterán a las normas dispuestas en la Constitución de la República y Leyes conexas.

De comprobarse la falsedad de los documentos presentados por el postulante será eliminado del proceso, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

**Art. 11.- Falta de requisitos para el arrendamiento.** El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 no podrá suscribir ningún contrato de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 12.- Informe previo a la adjudicación.** La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, dispondrá al Administrador de Mercados, emita un informe individual sobre el cumplimiento de requisitos y admisibilidad de la solicitud en un término no mayor a 10 días.

**Art. 13.- Contrato.** De ser favorable el informe del Administrador de Mercados, el señor Alcalde o Alcaldesa, remitirá lo actuado a la Procuraduría Síndica del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para que en el término de 15 días elabore los contratos de arrendamiento.

El contrato que legitima la adjudicación de un puesto o local vacante será suscrito por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el comerciante adjudicado.

El contrato, contendrá esencialmente: antecedentes, objeto, el plazo que será de 1 año, la tarifa, las obligaciones y las causales de terminación del instrumento.

Una vez firmado el contrato, Asesoría Jurídica, remitirá copias al Administrador de Mercados, y a la Dirección Administrativa - Financiera para los fines pertinentes.

Este tipo de contrato por su naturaleza, es intransferible a terceros, razón por la que, el arrendatario, no podrá ceder, entregar poder, donar, arrendar, subarrendar o cualquier acción de transferencia de dominio o uso del local o puesto adjudicado, a otra persona natural o jurídica.

**Art. 14.- Pago de Tarifas.** Los comerciantes que ocupen un local o puesto en el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar para la comercialización de productos agrícolas o complementarios, deberán pagar la tarifa correspondiente, en las instalaciones de la Administración del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, en efectivo.

**Art. 15.- Renovación de Contratos de Arrendamiento.** La renovación del contrato de arrendamiento de un local en el Mercado Mayorista de Bolívar, podrá ser renovado previa la solicitud del arrendatario y presentación de los requisitos, establecidos en la ordenanza y en el presente reglamento.

**Art. 16.- Prohibición de subarriendo del local.** Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios subarrendar, vender, ceder o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado el contrato de arrendamiento, de manera unilateral.

**Art. 17.- Arriendo de un solo local.** No podrá entregarse en arriendo más de un local a una misma persona.

**Art. 18.- Terminación del Contrato de arrendamiento.** El contrato de arrendamiento se terminará por las causales determinadas en el presente Reglamento para cuyo efecto se observarán las normas dispuestas en el régimen disciplinario.

**Art. 19.- Causas de declaratoria de vacantes.** La declaratoria de vacantes de cualquier espacio público destinado a la comercialización en el interior del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, podrá realizarse por las siguientes causales:

1. Por ampliación de las instalaciones del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;
2. Por terminación del contrato de arrendamiento;
3. Por aplicación del régimen disciplinario al arrendatario (ordenanzas y reglamento);
4. Por decisión unilateral del arrendador;
5. Por abandono del local arrendado al arrendatario;
6. Por falta de pago de 2 cánones arrendaticios; y,
7. Por muerte del arrendador.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS AUTORIDADES DEL MERCADO Y SUS FUNCIONES**

**Art. 20.- Control.** El control de los locales comerciales y stands estará a cargo del Administrador de Mercados y Comisario Municipal, los cuales tendrán el apoyo de los agentes de control municipal, para el ejercicio de sus funciones de control.

**Art. 21.- Administrador de Mercados.** Es un funcionario municipal con formación técnica y profesional designado por la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, quien está encargado del funcionamiento, regulación y control de los mercados y ferias libres del cantón.

**Art. 22.- Obligaciones del Administrador de Mercados.** Al administrador de mercados le corresponden las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de ordenanza y presente reglamento interno;
2. Coordinar la apertura y cierre del mercado en el horario establecido;
3. Vigilar la disciplina y orden al interior del mercado;

4. Coordinar el retiro de personas ajenas y con conductas inapropiadas del mercado, para lo cual se contará con el apoyo de los Agentes de Control Municipal;
5. Verificar que los arrendatarios no obstruyan los pasillos de circulación y se mantengan dentro de los límites establecidos;
6. Imponer el orden cuando esté pretenda ser alterado por personas que se encuentren al interior del mercado;
7. Gestionar los cursos o talleres de capacitación y manejo de productos de primera necesidad (cárnicos, lácteos, embutidos etc.).

Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de la Policía Nacional del Ecuador y Agentes de Control Municipal.

**Art. 23.- De la seguridad en el Mercado.** La Administración de Mercados podrá solicitar la colaboración de los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, en caso de ser necesario, para controlar el orden interno y externo del mercado.

**Art. 24.- Operativos de Control.** Para garantizar el correcto y adecuado proceso de comercialización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar establecerá operativos de control de productos que estén de acuerdo a los estándares de calidad, cantidad y precio, así como su procedencia.

Será responsabilidad de los Agentes de Control y Vigilancia de la Municipalidad, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir lo estipulado en el contrato o convenio firmado para este fin;
2. Retirar del Mercado a personas en estado etílico, toxicómanos, maleantes, delincuentes y personas que realicen actos que atenten a la seguridad, a la moral y las buenas costumbres y ponerlos a orden de la autoridad competente;
3. Hacer cumplir las normas sobre flujos de circulación y estacionamiento de los vehículos;
4. Impedir que las áreas de circulación como calles, corredores, pasillos, plataformas, etc., sean ocupadas o invadidas por los usuarios u otras personas con productos que deben estar en los puestos, locales, o bodegas;
5. Efectuar el control y brindar seguridad de los bienes y usuarios al interior del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar; y,
6. Coordinar acciones con los Directivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, la Policía Nacional y la Policía Municipal.



## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS USUARIOS**

#### **SECCIÓN I**

#### **CLASES DE USUARIOS**

**Art. 25.- Usuarios.** Se considera usuarios del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar los siguientes:

1. Productores agrícolas;
2. Comerciantes mayoristas y minoristas;
3. Personas naturales y jurídicas;
4. Personas que requieran adquirir productos al por mayor y menor;
5. Personas que brinden servicios complementarios, tales como:
  - Vendedores de comida;
  - Vendedores ambulantes;
  - Vendedores de empaques;
  - Estibadores;
  - Transportista.

**Art. 26.- Clasificación de Usuarios.** Los usuarios se clasifican de acuerdo a la función que cumplen dentro de la cadena agroalimentaria:

#### **DE ABASTECIMIENTO**

1. Productores individuales y asociados; e,
2. Introdutores.

#### **DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN**

1. Comerciantes

#### **DE PRESTADORES DE SERVICIOS AUTORIZADOS**

1. Estibadores;
2. Transportistas de vehículos de carga liviana, pesada entre otros;

#### **DE PRESTADORES DE OTROS SERVICIOS**

1. Personas que brindan alimentos preparados;
2. Cuidadores de baterías sanitarias.

Todos los usuarios descritos deben cumplir con las leyes, normas, reglamentos y las disposiciones que para el efecto haya dictado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en cuanto tiene que ver con el ordenamiento de los espacios asignados, normas de comercialización, orden, limpieza y horarios establecidos.

## SECCIÓN II

### DE LOS INTRODUCORES Y COMERCIANTES

**Art. 27.- Agricultor e Introdutor.** Son las personas naturales o jurídicas, productores o recopiladores, que proveen productos agrícolas o complementarios, a los comerciantes del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar.

**Art. 28.- Comerciantes.** Son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realizan actividades de acopio y comercialización de productos agrícolas y complementarios y que han suscrito un contrato para el uso de un local o puesto en el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar.

Los comerciantes deberán observar estrictamente las obligaciones y prohibiciones que se establecen en este Reglamento, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del régimen sancionador, incluso con la terminación del contrato suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

## SECCIÓN III

### PRESTADORES DE SERVICIOS AUTORIZADOS

**Art. 29.- Prestadores de Servicios.** Constituyen prestadores de servicios, los estibadores y las empresas de transporte de carga liviana, pesada, comercial entre otras.

**Art. 30.- Acreditación.** Para el ejercicio de esta actividad, en el interior del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, los estibadores y las empresas de transporte, deben estar legalmente censados y acreditados por el Administrador del Mercado y Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Los requisitos para la acreditación, son:

1. Ser mayor de 18 años;
2. Evidenciar estar en buen estado de salud físico y mental;
3. No tener instrucción fiscal;

4. Demostrar honorabilidad y honradez.

**Art. 31.- Determinación de Responsabilidades.** Los prestadores de servicios que incumplan sus deberes e incurran en las prohibiciones descritas para su actividad, así como las establecidas para los comerciantes en lo que fuere aplicable, serán sancionados de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el presente instrumento .

La reincidencia en más de dos faltas dará lugar a que se les retire de los registros de la Administración y en consecuencia no puedan ejercer su actividad en el interior del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar.

**Art. 32.- Estibadores.** Son personas mayores de edad, que con su fuerza corporal prestan sus servicios para actividades de carga, descarga y transporte de los productos que se comercializan en el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar sin el uso de ningún instrumento mecánico.

**Art. 33.-Transportistas de vehículos de alquiler y carga pesada.** Son personas jurídicas que brindan el servicio de transporte de alquiler y carga pesada, para movilización interna y externa de productos y/o personas, a través de vehículos de tracción mecánica.

Para la prestación de estos servicios, deberán estar legalmente autorizados por la MovidelnorEP., o Agencia Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

#### SECCIÓN IV

#### LOS PRESTADORES DE OTROS SERVICIOS

**Art. 34.- Personal que brinda alimentos preparados.** Son personas que atienden las necesidades de alimentación de los usuarios del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, en espacios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar destine para este efecto.

**Art. 35.- Cuidadores de baterías sanitarias.** Son personas encargadas del cuidado e higiene de las baterías sanitarias públicas con que cuenta y se implementen en el interior del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, así como del control de su uso.

Serán atendidos por personas mayores de edad, debidamente acreditadas, previo el cumplimiento de los requisitos y en los horarios que la Administración, establezca para el efecto.

El arrendatario deberá mantener las baterías sanitarias en óptimas condiciones de funcionamiento y las mejoras que se realicen serán debidamente autorizadas por el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y quedarán en beneficio de la Municipalidad.

Las personas encargadas de las baterías sanitarias, quedan facultadas al cobro de valores por el uso y venta de productos de aseo personal, regulados por la Administración del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **SECCIÓN I**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **DE LOS COMERCIANTES Y ARRENDATARIOS**

**Art. 36.-Derechos.** Los comerciantes y arrendatarios, gozarán de los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades comerciales con libertad, con sujeción a las leyes, ordenanzas municipales y presente reglamento interno;
2. Al uso del área asignada para el ejercicio de su actividad económica;
3. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
4. Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a través de sus órganos competentes, en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, recolección de residuos sólidos, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
5. Recibir cursos de capacitación;
6. Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo, a través de los encargados del funcionamiento del mercado; y,
7. Denunciar por escrito ante la Administración de Mercados, o dependencias del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado.
8. Ausentismo de su puesto hasta un plazo máximo de quince días anuales, previo el conocimiento del Administrador del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;
9. Licencia por enfermedad o calamidad doméstica, hasta por 30 días debidamente justificada;
10. A mantener la estabilidad, continuidad y permanencia en el puesto o local adjudicado, siempre que cumpla con los deberes y obligaciones constantes en el presente Reglamento; y,

11. A participar activamente en las actividades de mejoramiento del proceso de comercialización.

**Art. 37.- Derecho Preferente.** Cuando un comerciante hubiere fallecido, padeciera enfermedad grave o incapacidad parcial o permanente debidamente comprobada, su cónyuge, conviviente o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, podrán solicitar a la Máxima Autoridad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar la adjudicación del puesto vacante, en el orden preferente; decisión que será discrecional de la Municipalidad.

Los beneficiarios de este derecho deberán presentar la solicitud de su reconocimiento dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscitado el hecho, adjuntando los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Art. 38.- Derecho a Reemplazo.** Si por enfermedad, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, el comerciante se encontrare forzado a dejar reemplazo, se le concederá permiso de treinta días, pudiendo ser renovado hasta por un plazo máximo de sesenta días.

El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento.

El trámite de reemplazo deberá hacerlo por escrito dirigido a la Máxima Autoridad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, quien informará al Administrador del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar.

**Art. 39.- Obligaciones.- Todo comerciante está obligado a:**

1. Cumplir la ley, ordenanzas, reglamento, y más regulaciones relacionadas con el Sistema de Comercialización del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;
2. Pagar la tarifa que corresponda por la utilización del local o puesto de comercialización asignado dentro de los 5 primeros días de cada mes;
3. Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de productos agrícolas o complementarios para las cuales ha sido autorizado;
4. Mantener el puesto asignado bien aseado, cumpliendo las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por la Administración del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;
5. Mantener los recipientes de basura dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para almacenar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que se generan en sus respectivos locales o puestos;
6. Usar pesas y medidas debidamente homologadas por el INEN de acuerdo con las disposiciones legales, mantenerlas visibles para el público;
7. Expendir productos de buena calidad;

8. Utilizar envoltura plástica o de polietileno que preserven adecuadamente la calidad de los alimentos;
9. Observar para el público, compañeros comerciantes y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados;
10. Comunicar inmediatamente cualquier irregularidad que observare en el comportamiento de otros comerciantes, ayudantes o empleados que pudiere causar daño al mercado y sus actividades;
11. Responder solidariamente por las acciones u omisiones en las que incurran sus empleados o ayudantes si existen daños materiales responderá por el 100%;
12. Responsabilizarse de los daños al local o puesto, sean estos a su infraestructura o equipamiento, incluidos los daños causados por sus empleados y ayudantes;
13. Mantener en perfecto estado las instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas para no causar peligro a las personas que realizan sus actividades en el Mercado o a la infraestructura del mismo;
14. Entregar el local o puesto, una vez terminado el convenio, en el estado en que lo recibió;
15. Permitir en cualquier momento la inspección o examen sanitario de su local o puesto de comercialización y del giro del negocio, a las personas legalmente autorizadas; y,
16. Denunciar en forma inmediata a la máxima autoridad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y Administrador, cualquier acto de corrupción de los servidores y trabajadores del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;

**Art. 40.- Prohibiciones.- Está prohibido a los comerciantes:**

1. Hacer vivienda en el local o puesto asignado,
2. Pernoctar en el interior del mercado en forma habitual;
3. Vender productos que no tengan relación con el giro del negocio autorizado;
4. Vender, consumir o mantener en su local o puesto, bebidas alcohólicas, productos adulterados, de contrabando o robados, así como, cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica.
5. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables en el local o puesto de comercialización;
6. Mantener productos de contrabando en las bodegas o instalaciones del mercado Mayorista;
7. Quemar fuegos artificiales en el interior del mercado sin autorización o dejar encendidas velas o luminarias en el local o puesto de comercialización;
8. Portar o mantener en el local o puesto de comercialización cualquier clase de armas de fuego;

9. Obstruir con sus productos las entradas, salidas y pasillos de circulación del Mercado. En consecuencia, ningún negocio debe funcionar en las vías de circulación y acceso al Mercado;
10. Atraer compradores por medio del gesto, de aparatos de amplificación de sonido y por medio de otros mecanismos que generen competencia desleal;
11. Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o artículos averiados;
12. Ejercer el comercio de toda clase de artículos pornográficos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
13. Emplear periódicos o cualquier otra clase de papeles usados, para envolver alimentos;
14. Hacer uso indebido de tanques de gas que contravengan las disposiciones que establezca la reglamentación;
15. Emplear o utilizar a menores de edad para que ejerzan actividades laborales en los puestos o locales, salvo lo dispuesto por el Código de Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia;
16. Estacionar vehículos cargados con productos agrícolas en los lugares no autorizados dentro del mercado o en sus inmediaciones, para la venta de los productos que estos vehículos transportan;
17. Disponer de más de un puesto en el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;
18. Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del local o puesto con sustancias corrosivas;
19. Comprar y vender mercaderías de dudosa procedencia o que no cuenten con los documentos que acrediten su procedencia;
20. Realizar acciones que alteren el orden público;
21. Tener o mantener cualquier tipo de mascota en su lugar de trabajo;
22. Intervenir en la infraestructura física, en la instalación eléctrica y sanitaria sin la autorización correspondiente;
23. Adeudar tasas o impuestos al GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

## SECCIÓN II

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTIBADORES

**Art. 41.- Derechos.- Son derechos de los Estibadores, los siguientes:**

1. A mantener la estabilidad, continuidad y permanencia laboral en las Instalaciones del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;
2. A participar activamente en las actividades de mejoramiento del proceso de comercialización.

**Art. 42.- Obligaciones.- Son obligaciones de los estibadores, las siguientes:**

1. Cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se encuentren en vigencia.
2. Usar la faja de seguridad industrial para evitar daños en la estructura ósea;
3. Portar su prenda (chaleco) identificativo que permita al usuario su reconocimiento;
4. Asegurar de buena manera escaleras, tablonés y otros instrumentos de trabajo, para evitar accidentes;
5. Transportar de manera segura los productos para evitar daño a terceros;
6. En caso de confusión en el destinatario de los productos acudir al personal administrativo del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar para los trámites pertinentes; y,
7. Cumplir con las normas básicas de aseo y saneamiento;
8. Cumplir con las tarifas fijadas por la Administración del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;
9. Asistir a los cursos de capacitación;

**Art. 43.-Prohibiciones.- Prohíbese a los estibadores lo siguiente:**

1. Ubicar productos en los pasillos, andenes interrumpiendo la normal circulación de personas y vehículos;
2. Realizar trasbordo de carga en las vías alternas del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;
3. Pernoctar al interior del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;
4. Realizar actividades con menores de edad;
5. Transportar productos perjudicando a otras personas;
6. Prestar el servicio en estado etílico o consumir bebidas alcohólicas, o sustancias psicotrópicas en el interior del Mercado; y,
7. Realizar cualquier tipo de comercialización dentro del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar.

**SECCIÓN IV**

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRANSPORTISTAS DE CARGA LIVIANA CARGA PESADA, O COMERCIAL.**

**Art. 44.- Obligaciones.- Son obligaciones específicas de los transportistas de vehículos de alquiler, las siguientes:**

1. Cumplir con las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones en vigencia;



2. Cumplir las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento;
3. Realizar labores de carga y descarga sin interrumpir la circulación normal de personas y vehículos;
4. Permanecer en el lugar de parqueo autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y,
5. Pagar la tarifa asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**Art. 45.- Prohibiciones.- Prohíbese a los propietarios o conductores de los vehículos, lo siguiente:**

1. Hacer estacionamientos fijos al interior del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, en lugares no autorizados;
2. Realizar trasbordo de carga en las vías alternas del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;
3. Barrer sus unidades y botar la basura en sitios no autorizados;
4. Realizar arreglos mecánicos al interior del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar; y,
5. Hacer venta o promoción de productos agrícolas o complementarios desde sus vehículos.

## SECCIÓN V

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUIDADORES DE BATERÍAS SANITARIAS

**Art. 46.- Obligaciones de los cuidadores de baterías sanitarias.** Las personas responsables del manejo de baterías sanitarias, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio de acuerdo a las exigencias de la Administración del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, con eficiencia y calidad;
2. Asistir a su lugar de trabajo en el horario establecido, de manera puntual y personal;
3. Mantener basureros con tapa en cada uno de los sanitarios y uno general en la puerta;
4. Evacuar los basureros en forma permanente;
5. Realizar la limpieza permanente de estas áreas;
6. Mantener jabón de uso público permanentemente;
7. Cuidar y velar por el buen estado de las instalaciones;

**Art. 47.- Prohibiciones.-** Prohíbese a las personas encargadas de las baterías sanitarias, lo siguiente:

1. Vender alimentos de cualquier naturaleza;
2. Vender productos no autorizados;
3. La presencia permanente y no justificada de menores de edad dentro de los lugares de trabajo;
4. Expende o consumir bebidas alcohólicas;
5. Generar daños o modificaciones a la infraestructura;
6. Cobrar valores no autorizados; y,
7. Transferir o subarrendar a terceras personas.

## **CAPITULO VII**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 48.- Responsabilidad administrativa.** Los comerciantes del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, que incumplieren sus obligaciones o incurrieren en las prohibiciones dispuestas en la Ley, ordenanzas, normas conexas y el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de las mismas.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

**Art. 49.- Sanciones.- Las sanciones por orden de gravedad son:**

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Multa
4. Suspensión temporal del puesto; y,
5. Terminación del contrato de arrendamiento.

**Art. 50.- Competencia para sancionar.** Las sanciones serán impuestas por:

1. La amonestación verbal y la amonestación escrita, será ejecutada por el Comisario Municipal, en base al parte informativo.
2. La multa y la suspensión temporal del puesto será sustanciada y ejecutada por el Comisario Municipal, previo el cumplimiento del debido proceso, establecido en el presente Reglamento, y se llevará registro de dicha amonestación.
3. En los casos en los cuales existan elementos para la terminación del contrato, el Administrador de Mercados, sustanciará el correspondiente expediente en contra del comerciante, cuyo informe será remitido a la Máxima Autoridad del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para que adopte la resolución que corresponda.

4. Para el régimen de apelación se aplicarán las reglas del COA.

**Art. 51.- Causales de Amonestación Verbal.- Son causales de amonestación verbal:**

1. Inadecuada presentación para la atención al público;
2. No portar sus documentos de acreditación;
3. No portar su prenda identificativa (chaleco estibadores);
4. No portar las placas de su automotor.

**Art. 52.- Causales de Amonestación Escrita.** Son causales de amonestación escrita las siguientes:

1. Haber sido amonestado verbalmente;
2. Mantener cualquier tipo de mascota en su lugar de trabajo;
3. No disponer de los recipientes de basura, para almacenar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que se generan en sus respectivos locales o puestos;
4. Emplear o permitir la presencia de menores de edad en los puestos de trabajo salvo lo dispuesto por el Código de Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia;
- Y,
5. Abandono temporal injustificado del puesto hasta por tres días consecutivos.
6. En caso de reincidencia en las causales de amonestación verbal, será entregada la amonestación por escrito, en la que se indicará expresamente la falta cometida y las veces que ha sido llamado la atención en forma verbal.

**Art. 53.- Causales de Multa.** Son causales de multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general las siguientes:

1. Reincidencia en dos ocasiones en las faltas enumeradas en el artículo anterior;
2. Incumplimiento en los horarios establecidos para el correcto funcionamiento del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar;
3. Uso indebido del puesto;
4. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en el puesto;
5. Negligencia en el cumplimiento de su higiene personal, así como de los empleados o auxiliares;
6. Mantener su puesto o local en condiciones antihigiénicas;
7. Actitud de irrespeto verbal o con gestos a las autoridades, compañeros o al público;
8. Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación del Mercado;

9. Atraer compradores por medio del gesto, de aparatos de amplificación de sonido y por medio de otros mecanismos que generen competencia desleal;
10. Incumplimiento del arreglo y presentación del puesto; y,
11. Emplear rodeadores y enganchadores para la venta de sus productos.

**Art. 54.- Causales de suspensión temporal.** Son causales de suspensión temporal del puesto de 5 a 10 días, las siguientes:

1. Reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior;
2. Provocar y participar en escándalos, peleas o riñas entre los comerciantes y con el público;
3. Realizar modificaciones a la estructura física del puesto de trabajo sin la autorización escrita del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar;
4. Alterar el orden público;
5. Mantener en bodegas o vehículos de carga productos de contrabando y de dudosa procedencia;
6. Permitir que personas no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y la Administración de Mercados manejen el local o puesto.
7. Incumplimiento de utilizar únicamente el área asignada como puesto.
8. Asistencia a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción;
9. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de armas, explosivos sin el permiso correspondiente;
10. Destinar el puesto a otras actividades no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar;
11. Especular o acaparar mercaderías, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios;
12. Incumplir las disposiciones de la Administración del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar;
13. Practicar ritos, magia o hechicería en el puesto o en las instalaciones del mercado;
14. Por uso de balanzas no autorizadas, descalibradas e inexactas;
15. La mora en el pago de dos meses consecutivos de la tarifa asignada por ocupación del puesto o área de trabajo;
16. Expende productos caducados, vencidos o en estado de descomposición; y,
17. Expende productos elaborados sin registro sanitario.

18. Adeudar el valor equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas por más de sesenta días a comerciantes o usuarios del mercado. Lo que deberá estar debidamente justificado.

**Art. 55.- Causales de Terminación del contrato de arrendamiento.** Son causales de terminación, las siguientes:

1. Reincidir en cualquiera de las faltas mencionadas en el artículo anterior;
2. Reincidencia dentro del plazo de un año calendario, en la mora en el pago de dos meses consecutivos de la tarifa asignada por ocupación del local o puesto arrendado;
3. Reincidir en la venta de productos caducados, vencidos o en estado de descomposición;
4. Reincidir en la venta de productos elaborados sin registro sanitario;
5. Reincidir en almacenar en puestos o vehículos de carga productos del contrabando o de dudosa procedencia;
6. Incumplir las obligaciones contenidas en el contrato, las ordenanzas y este Reglamento;
7. Agredir física o verbalmente a los demás comerciantes, clientes o a cualquier autoridad;
8. Abandonar injustificadamente el puesto o local por quince días consecutivos o más;
9. Por muerte del comerciante o imposibilidad absoluta para atender el puesto;
10. Ceder, arrendar, subarrendar, vender, prestar, encargar sin autorización o entregar en anticresis el local o puesto asignado;
11. Comprar o vender artículos de dudosa procedencia, adulterados o con peso incompleto;
12. Negarse a suspender en sus actividades a los empleados o ayudantes del puesto, cuando se compruebe que observan mala conducta o ser contratados por otros comerciantes habiendo incurrido en causal de sanción; y,
13. Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTOS**

#### **SECCIÓN I**

#### **DEL INGRESO**

**Art. 56.- Ingreso de vehículos y peatones.** El ingreso de los diferentes usuarios al Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, será conforme al siguiente horario:

1. Lunes y miércoles: de 03h00 a 22h00.
2. Martes, jueves, viernes, sábado y domingo: de 06h00 a 22h00; y,
3. De acuerdo a las operaciones de comercio que se realizan en el interior del Mercado, será regulado mediante horarios especiales emitidos por el Administración del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar.

**Art. 57.- Ingreso de Vehículos.** El ingreso de todo vehículo al interior del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, será tarifado.

**Art. 58.- Tarifas.** Las tarifas por ingreso de vehículos al Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, serán:

1. Cincuenta centavos de dólar por cada vehículo con capacidad de hasta 2 toneladas.
2. Dos dólares por cada vehículo con capacidad de 2.1 a 5.9 toneladas.
3. Cuatro dólares por cada vehículo con capacidad de superior a 6 toneladas.
4. No se cobrará por ingreso de motos, bicicletas o carretas.

**Art. 59.- Prohibición de Estacionamientos.** Cualquier tipo de vehículo no podrá ser estacionado al interior del mercado sino es en los lugares autorizados por la Administración del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar; y, por ninguna razón podrán ocupar el área de carga y descarga.

Así como efectuar embarque y desembarque en las áreas exteriores del Mercado.

Si se evidencia esta situación cualquier persona solicitará que los Agente de Tránsito Tomen procedimiento.

**Art. 60.- Vehículos con Carga.** Estos vehículos, en el interior del Mercado Mayorista, deberán utilizar las zonas de carga y descarga debidamente autorizadas.

Si los productos son importados, los comerciantes deberán presentar previo a su ingreso en la Administración del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, el permiso de importación, guías de remisión, facturas, permisos fitosanitarios y otros de ser necesarios establecidos por la Ley.

La Administración del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, en base a justificativos técnicos de los Organismos Estatales correspondientes, podrá limitar o regular el ingreso de productos importados para proteger la producción local y nacional.

## SECCIÓN II

### DE LA CIRCULACIÓN

**Art. 61.- Circulación.** Los vehículos que ingresen al Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, deberán hacer el recorrido de acuerdo con los sentidos viales establecidos, límites de velocidad y las demás disposiciones de la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**Art. 62.- Control de Tránsito.** Los controles de tránsito se realizarán en las puertas de entrada y salida, así como en las vías del interior del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar.

## SECCIÓN III

### DE LOS ESTACIONAMIENTOS

**Art. 63.- Estacionamientos.** Los vehículos que ingresen al Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, se estacionarán en los lugares establecidos para el efecto.

Los vehículos de transporte de productos, se estacionarán en las áreas de carga y de descarga. Una vez finalizada esta actividad si requiere permanecer dentro del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, deberá trasladarse a la zona de estacionamiento.

Los vehículos livianos de transporte de pasajeros, de los comerciantes, y de los compradores, únicamente en la zona de parqueaderos.

Los estacionamientos bajo ningún concepto pueden ser usados como áreas de trasbordo ya sea por vehículos de carga liviana, transporte pesado y estibadores.

## CAPÍTULO IX

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMERCIANTES

**Art. 64.- Asamblea General.** Se reconoce la realización de la Asamblea General del Mercado Mayorista de Bolívar, conformada por todas las Asociaciones de Comerciantes existentes al interior de la institución, y la Administración de Mercados, la misma que estará presidida por el Administrador del Mercado Mayorista de Bolívar.

La Directiva de la Asamblea del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, se integrará por un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, quienes durarán en sus funciones dos años, y solo podrán ser reelegidos por una sola vez.

La mencionada organización, tendrán voz informativa y participará en el debate de los temas de interés general para proceder a las resoluciones.

De las resoluciones emitidas se levantará un acta, la misma que será puesta en conocimiento de la Alcaldía del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, por parte del señor Administrador del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, para los fines pertinentes.

La Directiva de la Asamblea General del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, podrá organizar veedurías ciudadanas de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIEMRA.- Norma Supletoria.** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COA, las Ordenanzas Municipales que regulan esta materia.

**SEGUNDA.- Prohibición Servidor Público.** Los funcionarios, servidores o empleados de la Administración de Mercados, no podrán realizar actividad comercial a excepción de adquirir productos para su subsistencia, con las personas que laboran dentro del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP y Código de Trabajo.

**TERCERA.- Cobertura.** El presente reglamento tiene cobertura a más del espacio interior, las aceras y vías adyacentes de su entorno del Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar.

**CUARTA.- Estabilidad en los Locales o Puestos.** Los comerciantes que a la fecha de emisión de este reglamento cuenten con un espacio para desarrollar su actividad comercial dentro del mercado mayorista, lo mantendrán en las mismas condiciones y especificaciones, que a la fecha de su adjudicación lo obtuvieron, para lo cual deberán acercarse a actualizar sus documentos conforme a la presente normativa.

### **DISPOCIONES TRANSITORIAS**

**PRIEMRA.- Norma Supletoria.** Hasta que se forme la Asamblea del Mercado Mayorista de Bolívar, se podrá designar sus representantes de entre los arrendatarios de los locales o puesto de comercio.

Debiendo reunirse por primera vez 30 días después de la notificación de este instrumento legal.



## DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su notificación a los administrados tal como dispone el Art. 101 y 128 del Código Orgánico Administrativo, y publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Bolívar, a los días 07 días del mes de noviembre de 2023.

Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón.

**ALCALDE GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

